AYUNTAMIENTO DE PUENTE GENIL

Expediente número: 22224/2022

Dª Sara Pradas Reina, Interventora del Excmo. Ayuntamiento de Puente Genil, sobre modificación de la Ordenanza Fiscal de la Tasa por utilización privativa del dominio público local de las pistas de tráfico en cumplimiento de lo establecido en el artículo 213 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales -TRLRHL- y artículo 4.1 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, emite el siguiente y Dª Mª Isabel Alcántara Leonés, Secretaria General del Ayuntamiento de Puente Genil en el ejercicio de las funciones de asesoramiento legal preceptivo establecidas en el art. 3 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo,

INFORME

PRIMERO.- Consideraciones jurídicas.-

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales -TRLRHL-, las Entidades Locales pueden acordar la imposición y supresión de sus tributos propios, y aprobar las correspondientes ordenanzas fiscales reguladoras de estos. Añadiendo el artículo 16 que los acuerdos de aprobación de estas ordenanzas fiscales deberán adoptarse simultáneamente a los de imposición de los respectivos tributos.

En el caso de ordenanzas fiscales de los impuestos obligatorios, el artículo 15.2 dispone que los ayuntamientos que decidan hacer uso de las facultades que les confiere esta ley en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las respectivas cuotas tributarias, deberán acordar el ejercicio de tales facultades, y aprobar las oportunas ordenanzas fiscales.

El último párrafo del apartado 1º del artículo 16 señala que los acuerdos de modificación de dichas ordenanzas deberán contener la nueva redacción de las normas afectadas y las fechas de su aprobación y del comienzo de su aplicación.

SEGUNDO.-Procedimiento aplicable.-

En virtud de lo que dispone el artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local -LRBRL-, el órgano competente para la aprobación de la imposición de tributos o modificación de las Ordenanzas Fiscales es el Pleno del Ayuntamiento, siendo necesario que el acuerdo se adopte por mayoría simple de los miembros presentes, de conformidad con el artículo 47.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local -LRBRL-.

Una vez adoptado el acuerdo, debe someterse el mismo a exposición al público por plazo de treinta días, como mínimo, mediante edictos que se deberán publicar en el Boletín Oficial de la Provincia , en el tablón de anuncios de la Corporación y en uno de los diarios de los de mayor circulación de la provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

En caso de presentación de reclamaciones que se hayan formulado y aprobación definitiva del mismo acuerdo, de la ordenanza o de sus modificaciones será el Pleno de la Corporación, el órgano competente, teniendo en cuenta que este último acuerdo no será necesario cuando no se hayan presentado reclamaciones, quedando automáticamente elevado a definitivo, en este caso, el acuerdo hasta entonces provisional sin necesidad de acuerdo plenario.

Una vez haya elevado a definitivo el acuerdo, se procederá a la publicación del acuerdo de aprobación definitiva, o del provisional elevado a definitivo, y del texto íntegro de la ordenanza o de sus modificaciones en el Boletín Oficial de la Provincia. La ordenanza aprobada o su modificación no entrará en vigor hasta que no se haya realizado

Código seguro de verificación (CSV):
3F85 A453 34A6 9C89 CB66
3F85A45334A69C89CB66
Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en http://www.puentegenil.es/sede(Validación de documentos)
Firmado por Secretaria General ALCANTARA LEONES MARIA ISABEL el 17-10-2022
Firmado por Interventora PRADAS REINA SARA el 17-10-2022
pie_firma_conto_depu_01

esta publicación.

TERCERO.- Normativa aplicable.-

El expediente cumple lo establecido en la legislación reguladora de la materia y, en concreto:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local -LRBRL-.

- Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria -LGT- .

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas -LPACAP-.

- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales -TRLRHL-.

- Bases de Ejecución del Presupuesto municipal.

CUARTO.- Documentación obrante en el expediente.-

Se acompaña propuesta de modificación de la Ordenanza vigente arriba referenciada.

Asimismo, consta en el expediente Informe Técnico-Económico sobre el valor de mercado de la utilidad derivada para los contribuyentes por la Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local por utilización de la Pista de Tráfico, en el cual se informa favorablemente.

QUINTO.- Conclusión

A la vista de todo ello, informan favorablemente la propuesta de modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por utilización privativa del dominio público local de las pistas de tráfico.

Documento firmado electrónicamente en Puente Genil

Código seguro de verificación (CSV):
3F85 A453 34A6 9C89 CB66
3F85A45334A69C89CB66
Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en http://www.puentegenil.es/sede(Validación de documentos)
Firmado por Secretaria General ALCANTARA LEONES MARIA ISABEL el 17-10-2022
Firmado por Interventora PRADAS REINA SARA el 17-10-2022
pie_firma_conto_dipu_01